

**RESOLUCION NO.20-2017**

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **Viernes (22) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), VISTA:** Para Resolver Acta No.3/2017 de fecha 22 de Diciembre del dos mil diecisiete (2017), del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO que contiene el dictamen de **Aprobación Informe Opinión legal Recurso de Apelación en contra del Aguas del Valle;**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director Coordinador le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual se autoriza mediante Acta No.3-2017 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2017, emitir la Resolución en base al Informe Jurídico de la Asesoría Legal, del Recurso de Apelación **contra los autos de fecha veintiséis de octubre del año en curso y auto de fecha veinte de noviembre del año en curso**, promovido por el Abogado Abel Eduardo Romero Pastor, Apoderado Legal del Señor David Kamal Dieck Gabriele,

**CONSIDERANDO:** La Ley Marco del Sector le confiere al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) la atribución de regular y controlar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, por tanto mediante el **Control** el ERSAPS da seguimiento y evalúa la gestión de los prestadores de servicio, los cuales debe contar con la respectiva autorización municipal para prestar el servicio de agua y saneamiento en el área o zona geográfica definida por la municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal en fecha trece (13) de Diciembre del presente año en cumplimiento al Auto de fecha ocho (8) de diciembre del 2017, y aplicación del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en relación al Recurso de Apelación, Informa que dando **cumplimiento a la providencia de fecha ocho (8) de diciembre del 2017 que contiene** el Recurso de Apelación **contra los autos de fecha veintiséis de octubre y auto de fecha veinte de noviembre del año en curso**, emitido por Aguas del Valle interpuesto por el Abogado Abel Eduardo Romero Pastor, Apoderado Legal del Señor David Kamal Dieck Gabriele, emitió el informe **“Que se declare SIN LUGAR el Recurso de Apelación, por encontrarse ajustada a derecho la providencia de fecha 20 de noviembre del 2017,** que anula todas las actuaciones posteriores al auto de fecha 23 de octubre del dos mil diecisiete (2017), asimismo no acompaña los requerimientos de cobro por parte del prestador, solamente acompaña al reclamo dos estados de cuenta y de los cuales únicamente se pudo constatar que el inmueble con clave catastral GO444Q-04-09, con cargos de facturación del 21 de septiembre del 2016 por un valor total de Lps.9,904.74; no es sujeto a reclamo ya que de conformidad al Artículo 57



del Reglamento de Atención de solicitudes y reclamos de los usuarios estipula que “ **en ningún caso proceden reclamos contra facturas que tuviesen más de cinco meses de haber sido expedidas por el prestador de servicio.- TERCERO:** Las motivaciones de la denegatoria del recurso de apelación también se basa **que** al revisar la solicitud de reclamo se constata que el reclamante manifiesta que: **presenta solicitud de reclamo administrativo por valores excesivos en el servicio de agua, descargo de sistemas de claves que no son correspondientes y que es improcedente el cobro de lo no debido,** detallando nombres y apellidos de abonados de otras personas que no es su mandante,” circunstancias que al no abrirse a pruebas los hechos alegados por el reclamante de que algunos de los inmuebles no son propiedad de su mandato no da lugar a verificar los hechos alegados.

**CONSIDERANDO:** Que en Sesión de fecha veintidós (22) de Diciembre del 2017 mediante Acta No.3/2017 el Directorio del ERSAPS resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Informe que contiene la Opinión, Legal del Recurso de Apelación en contra de los Autos **de fecha veintiséis de octubre y veinte de noviembre del año en curso,** emitido por Aguas del Valle interpuesto por el Abogado Abel Eduardo Romero Pastor, Apoderado Legal del Señor David Kamal Dieck Gabrie;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de diciembre del 2017, el Directorio del ERSAPS, mediante Acta No.4 -2017 Acordó que en vista que la mayoría de los Empleados Permanentes no gozan sus vacaciones completas en el periodo que corresponde por las diferentes labores que realizan, en las que no hay sustituto que cubra el puesto por periodo de vacaciones o permisos y tienen acumulación de vacaciones pendientes de gozar y aprovechando que se aproximan los días festivos navideños **Autorizan se conceda las Vacaciones al Personal del ERSAPS y Suspensión de Términos Legales** por lo que dado que todo el personal administrativo y técnico estará de vacaciones, y en caso de existir términos legales que haya que cumplir los mismos se suspendan para los efectos legales que correspondan, por lo que habiéndose hecho del conocimiento al Directorio la solicitud planteada por el personal del ERSAPS, el Directorio en pleno analiza, discute y aprueba se conceda **los cuatro (4) días solicitados** y que se descuenta de las vacaciones pendientes de cada uno de los empleados solicitantes, para lo cual se autoriza a la Administración llevar el control respectivo.- Asimismo que se comunique a la Asesoría Legal del ERSAPS, que todos los términos legales que haya que cumplirse los mismo quedan suspendidos, reanudándose las respectivas notificaciones a los interesados a partir del día 2 de Enero del año dos mil dieciocho (2018).- CUMPLASE.-

**POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)** en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 12, 13 numeral 7), 8) de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 44 numeral 4) del mismo Reglamento de la misma Ley Marco, y Artículo 57 del Reglamento de Atención de solicitudes y reclamos de los usuarios.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Que se declare SIN LUGAR el Recurso de Apelación, por encontrarse ajustada a derecho la providencia de fecha 20 de noviembre del 2017, que anula todas**



las actuaciones posteriores al auto de fecha 23 de octubre del dos mil diecisiete (2017), asimismo no acompaña los requerimientos de cobro por parte del prestador, solamente acompaña al reclamo dos estados de cuenta y de los cuales únicamente se pudo constatar que el inmueble con clave catastral GO444Q-04-09, con cargos de facturación del 21 de septiembre del 2016 por un valor total de Lps.9,904.74; no es sujeto a reclamo ya que de conformidad al Artículo 57 del Reglamento de Atención de solicitudes y reclamos de los usuarios estipula que “ **en ningún caso proceden reclamos contra facturas que tuviesen más de cinco meses de haber sido expedidas por el prestador de servicio; Que** Las motivaciones de la denegatoria del recurso de apelación también se basa **que** al revisar la solicitud de reclamo se constata que el reclamante manifiesta que: **presenta solicitud de reclamo administrativo por valores excesivos en el servicio de agua, descargo de sistemas de claves que no son correspondientes y que es improcedente el cobro de lo no debido,** detallando nombres y apellidos de abonados de otras personas que no es su mandante,” circunstancias que al no abrirse a pruebas los hechos alegados por el reclamante de que algunos de los inmuebles no son propiedad de su mandato no da lugar a verificar los hechos alegados

**SEGUNDO:** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar la presente Resolución a: 1) Abogado Abel Eduardo Romero Pastor, Apoderado Legal del Señor David Kamal Dieck Gabrie., en su condición de Apelante, 2) al Prestador de Servicios Mancomunado Aguas del Valle, del Municipio de Villanueva, departamento de Cortes.- Y para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución y **MANDA:** Que una vez notificada el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.-**

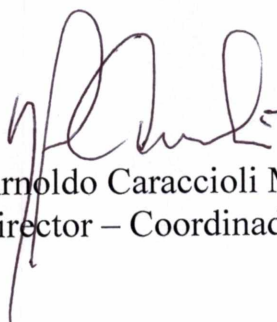
Ing. Arnoldo Caraccioli M.  
Director Coordinador



## PROVIDENCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS LEGALES

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-El Director Coordinador del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO, (ERSAPS). En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 43 de la Ley General de la Administración Pública, y 31 del Reglamento de Organización, Funciones y Competencias del Poder Ejecutivo, y Acta No.4-2017 del Directorio del ERSAPS emite la siguiente Providencia:

Dado que en fecha 22 de diciembre del 2017, el Directorio del ERSAPS, mediante Acta No.4 -2017 Acordó que en vista que la mayoría de los Empleados Permanentes no gozan sus vacaciones completas en el periodo que corresponde por las diferentes labores que realizan, en las que no hay sustituto que cubra el puesto por periodo de vacaciones o permisos y tienen acumulación de vacaciones pendientes de gozar y aprovechando que se aproximan los días festivos navideños se **Autoriza se conceda las Vacaciones al Personal del ERSAPS y Suspensión de Términos Legales** para todo el personal administrativo y técnico y en vista de existir términos legales que haya que cumplirse, los mismos se suspenden para los efectos legales que correspondan, por el termino de **cuatro (4) días a partir del día 26 de diciembre del 2017, así como la inhabilitación de términos legales.-** Que se comunique a la Asesoría Legal del ERSAPS, que todos los términos legales que haya que cumplirse los mismos se notificaran a los interesados a partir el día 2 de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-

  
Arnoldo Caraccioli M.  
Director – Coordinador

